



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0229

Demandante: CRISTIAN ROMERO LAMBERTINEZ

Demandada: CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y OTRA

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda (arl Seguros Bolívar), el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico

recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

-
- Deberá informar en qué lugar específico, municipio o ciudad se encontraba el demandante realizando sus laborales al momento de la ocurrencia del supuesto accidente laboral
- Deberá indicar si hubo reporte o informe del supuesto accidente laboral ocurrido al demandante, aportando la prueba sumaria respectiva.
- Deberá expresar cual era la jornada laboral del demandante, indicando horario de trabajo, que días de la semana laboraba, días de descanso, entre otros.
- Aportar el documento denominado “copia acta de descargos”, tal como fue enunciado en el acápite de las pruebas documentales.
- Indicar en que fondo de pensiones se encontraba afiliado el demandante, aportando prueba sumaria de esta situación.
- Deberá **REHACER DEMANDA,** incluyendo a la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A en su calidad de Litis Consorcio por Pasiva, indicando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, adicionando el acápite de las pretensiones y deberá aportar nuevo poder, haciendo extensivo el mismo con cada una de las pretensiones enunciadas en dicho acápite en contra de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033070aabe344a041c3898a4d7bfbf9f7aa3890d8dfe1310452652dff981660c

Documento generado en 17/06/2021 07:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>